

**SALE TODOS LOS DIAS.**

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

*Precios de suscripcion en Madrid.*

Por un año.....	250 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

**PARTICULAR OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

S. M. la **REINA** nuestra Señora se ha servido señalar la hora de las tres y media de la tarde del día de hoy, para el besamanos general que ha de verificarse con el plausible motivo del cumpleaños de su augusta Madre.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.**

*Direccion de sanidad.*

Tomando en consideracion la **REINA** (Q. D. G.) las razones que el Jefe político de las islas Baleares le ha expuesto en comunicacion de 29 de Marzo último, se ha dignado habilitar el puerto de Palma para que puedan hacer en él la cuarentena de observacion los buques comprendidos en la regla 10ª de la Real orden circular de 15 de Noviembre anterior, en atencion á que concurren en este puerto las mismas circunstancias que en los demas expresados en aquella.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1849. — San Luis. — Sr. Jefe político de.....

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa con fecha 18 de Febrero último que la tranquilidad pública continuaba en aquellas islas sin alteracion.

**MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION**

**Y OBRAS PUBLICAS.**

*Instruccion pública.—Negociado 1.º*

Varios editores de obras declaradas de texto para las Universidades han recurrido á S. M. haciéndole presentes los perjuicios que se les originan de que los alumnos descuiden el cumplimiento de lo mandado en el art. 225 del reglamento vigente de estudios, por el cual se les impone la obligacion de comprar el libro que el catedrático designe para sus explicaciones. En una de las exposiciones, presentada por Don José Iturregui, representante de la sociedad de Abogados de esta corte que está dando á luz la biblioteca de Jurisprudencia y legislacion, se añade que, á pesar de tener conocimiento de que algunos catedráticos han adoptado para texto las obras tituladas Mackeldey, elementos del derecho romano; Samper, historia del derecho español; Marina, ensayo histórico crítico sobre la legislacion, y las explicaciones históricas de las Instituciones de Justiniano por Ortolan, publicadas por dicha sociedad y adoptadas para texto por el Real Consejo de Instruccion pública, la venta de ellas no ha correspondido al número de alumnos matriculados en las escuelas, de donde se deduce que no se ha cumplido con lo que está mandado.

Enterada S. M. de estas exposiciones, y considerando la grande importancia que debe darse á la adquisicion de los libros que sirven de texto en las escuelas, pues que sin ellos no se concibe cómo los alumnos puedan oír con aprovechamiento las explicaciones de sus maestros, se ha servido resolver que se excite el celo de V. S. para que en justo obediencia de lo que está mandado, ponga especial cuidado en que los alumnos de esa escuela cumplan fielmente con la disposicion contenida en el citado art. 225 del reglamento vigente de estudios.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1849. — Bravo Murillo. — Sr. Rector de la Universidad de.....

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**DIRECCION GENERAL DE MINAS.**

Estado de los productos de plata obtenidos en las oficinas de beneficio del reino durante el mes de Marzo de 1849.

INSPECCIONES DONDE RADICAN.	NOMBRE DE LAS FABRICAS.	NUMERO DE OPERACIONES.	PLATA OBTENIDA.		
			MARCOS.	ONZAS.	OCHAVAS.
	Carmelita....	1	516	»	»
	San José.....	2	1349	»	»
Sierra-Almagrera y Murcia...	Virgen del Pilar.....	1	456	»	»
	San Juan.....	2	509	»	»
	Union.....	2	703	»	»
	San Jorge.....	3	2057	4	»
Madrid....	La Constante.	2	2404	»	1
Adra.....	San Andres..	1	523	1	»
Totales.....		14	8517	5	1

Madrid 14 de Abril de 1849. — Cabanillas.

**DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.**

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 48 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo del día de ayer.

NUMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
5122	50000 ps. fs.	Vitoria.
14996	20000.....	San Sebastian.
3534	10000.....	Badajoz.
3682	8000.....	Sevilla.
13380	4000.....	Almería.
9618	4000.....	Cádiz.
3182	2000.....	Sevilla.
4140	2000.....	Cádiz.
9910	2000.....	Lérida.
2361	2000.....	Barcelona.
5027	1000.....	Talavera de la Reina.
3309	1000.....	Madrid.
14369	1000.....	Tuy.
4651	1000.....	Madrid.
8674	1000.....	Cádiz.
13135	1000.....	Madrid.
8650	1000.....	Coruña.
4427	1000.....	Sevilla.
12934	1000.....	Idem.
2838	500.....	Madrid.
5717	500.....	Idem.
4073	500.....	Idem.
1480	500.....	Santander.
14698	500.....	Madrid.
4933	500.....	Idem.
7416	500.....	Sevilla.
8106	500.....	Tuy.
412	500.....	Algeciras.
13203	500.....	Madrid.
5999	500.....	Puerto de Santa María.
10867	500.....	Sevilla.
1626	500.....	Cádiz.
12601	500.....	Idem.
9514	400.....	Sevilla.
3362	400.....	Igualada.
3521	400.....	Madrid.
7745	400.....	Cádiz.
6417	400.....	Madrid.
1677	400.....	Alcalá de Guadaira.
6352	400.....	San Sebastian.
6820	400.....	Málaga.
11407	400.....	Madrid.
11012	400.....	Bilbao.
12364	400.....	San Fernando.
10336	400.....	Valencia.
5515	400.....	Madrid.
14785	400.....	Barcelona.
6374	400.....	Algeciras.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se

ha de celebrar el día 10 de Mayo próximo sea bajo el fondo de 92,000 pesos fuertes, valor de 46,000 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1500 premios 69,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1.... de.....	42000
1.... de.....	6000
1.... de.....	3000
1.... de.....	2000
4.... de.. 1000..	4000
6.... de.. 500..	3000
9.... de.. 400..	3600
11.... de.. 200..	2200
12.... de.. 100..	1200
16.... de.. 50..	800
22.... de.. 40..	880
500.... de.. 24..	12000
916.... de.. 20..	18320
1500	69000

Los 46,000 billetes estarán divididos en cuartos, á diez reales cada uno, y se despacharán en las administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada este establecimiento.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de los reinos de Granada y Jaen hace saber que debiendo contratarse el suministro de utensilios á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes en esta provincia, la de Jaen y Almería por término de cuatro años, á contar desde 1º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1853, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el día 1º de Julio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora enunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Granada 12 de Abril de 1849. — Juan Miguel de Arrambide. — Mariano Sinués, Secretario.

**COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ZARAGOZA.**

En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, ha resuelto esta comision superior que se celebren en los días 18 y siguientes del próximo mes de Mayo los ejercicios de oposicion á las escuelas vacantes en los pueblos de esta provincia, con arreglo á los programas circulados por la Direccion general de instruccion pública, y bajo las reglas que se establecen en el título 3º del citado Real decreto.

En su virtud los maestros y maestras que reuniendo las circunstancias exigidas en el mismo aspiren á obtener alguna de las escuelas, ó deseen optar á la mejora de dotacion en las que ya desempeñan, se presentarán personalmente hasta el día 12 de Mayo á inscribirse en las listas de opositores

que hasta dicho día quedan abiertas en la secretaría de esta comisión superior, calle de los Corporales, núm. 84, tercera habitación, exhibiendo su partida de bautismo que acredite ser mayores de 21 años, certificación de su buena conducta dada por el Ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su residencia, su título Real ó copia legal del mismo y los demás documentos que acrediten sus méritos literarios.

Las escuelas que han de proveerse en las oposiciones son las que expresa la lista puesta á continuación y las que vacaren hasta el día del concurso, ó por efecto de ascenso obtenido en él, con las dotaciones fijas anuales que van señaladas, gozando además los que las obtengan casa franca y las retribuciones mensuales de los alumnos.

Lista de las escuelas vacantes.

PUEBLOS.	ESCUELA DE NIÑOS.		ESCUELA DE NIÑAS.	
	Clase de la escuela.	Dotacion. Rs. vn.	Clase de la escuela.	Dotacion. Rs. vn.
Egea de los Caballeros.....	superior..	4300	elemental.	2200
Fabara.....	elemental.	3600	..	..
La Almania.....	elemental.	3300	..	..
Tauste.....	..	..	elemental.	2300
Mallen.....	..	..	elemental.	2100
Gelsa.....	..	..	elemental.	2400
Pedrola.....	..	..	elemental.	2100
Almonacid de la sierra.....	..	..	elemental.	2400
Lecera.....	..	..	elemental.	2100

Zaragoza 18 de Abril de 1849.—El Presidente, José Rafael Guerra.—P. A. de la comisión, Francisco de Ledesma y Caviedes, Secretario.

#### ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA.

Habiéndose pedido á esta escuela por el Excmo. Sr. Director general de caballería dos plazas de segundos mariscales para los regimientos de Lusitania y Príncipe, y debiéndose proveer por oposición se pone en conocimiento de los profesores veterinarios á fin de que los aspirantes á ellas se presenten en la secretaría de este establecimiento en el término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de esta corte, para firmar la oposición que han de hacer y enterarse de los ejercicios que han de practicar, previniendo que los aspirantes deben presentar en el acto de prestar sus firmas sus respectivos títulos de tales profesores veterinarios.

Madrid 25 de Abril de 1849.—El Secretario, Fernando Sanpedro.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, ministro honorario de la Audiencia de Granada y Juez de primera instancia en esta villa, refrendada del escribano de número de la misma D. Manuel Franco, se ha señalado para el remate de la casa sita en esta población calle de Tudescos, núm. 25 nuevo, manzana 448, el día 30 del corriente á la una en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, la que segun tasación practicada por los arquitectos D. Isidro Llanos y D. Pedro Camporendon, tiene de sitio 3179 pies superficiales, y ha sido tasada en la cantidad de 93,814 rs. 14 mrs. á rebajar cargas. Quien quisiere hacer postura acuda dicho día al sitio designado.

Madrid 24 de Abril de 1849.—El escribano, Manuel Franco.

Por providencia del Sr. D. Miguel María Duran, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Isidro Soto, vecino de esta corte, casado, carnicero, de 27 años de edad, habitante calle de las Amazonas, núm. 4, cuarto boardilla, para que se presente en la audiencia de dicho señor á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra Vicente Tristan, por venderse sustituto de quintos con nombres supuestos, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Severo Montalvo, abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia por S. M. de este partido de San Fernando.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Juana Perez, vecina que se dice fue de la ciudad de Sevilla, y á los herederos de esta, como á los del presbítero D. Francisco García y García, que fue de este vecindario, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este juzgado por medio de procurador autorizado en forma á deducir y acreditar el derecho que tengan á las casas situadas en esta población, calle de la Amargura, núm. 62, y calle del Oleo, núm. 16; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo llamaré el expediente á la vista para dictar la providencia que corresponda, sin otra ulterior citación.

Ciudad de San Fernando 17 de Abril de 1849.—Severo Montalvo.—Luis Giorla.

D. José Delgado Palacios, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andujar y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que componen y constituyen la capellanía que en la iglesia parroquial de la villa de Arjonilla fundó Alonso Gil, el Mozo, en 3 de Enero de 1499, para que por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado se presenten en este juzgado á deducir sus acciones, pues que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, todo ello por cuanto que así lo tengo mandado en autos promovidos en este Tribunal á petición de D. Manuel Navarrete, que solicita se le declare la propiedad de dichos bienes.

Andujar 16 de Abril de 1849.—José Delgado y Palacios.—Por mandado de S. S., Sebastian Romero.

D. Juan Gomez Inguanzo, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Salamanca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados por defunción intestada de Andres Gonzalez, vecino que fue en el arrabal extraposte mayor de esta ciudad, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación, comparezcan ante este Tribunal en solicitud del que entiendan les asista, en cuyo caso se les administrará justicia, parándoles en otro el perjuicio consiguiente, segun que así lo tengo acordado en las diligencias formadas á consecuencia del finamiento de aquel.

Dado en Salamanca á 19 de Abril de 1849.—Juan Gomez Inguanzo.—Por su mandado, Modesto Sanchez Rodriguez.

El licenciado D. Pedro Sanchez Mora, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de las dos capellanías que servideras en la parroquial de Santa María la Mayor de esta ciudad fundaron D. Juan Nuñez de Prado y D. Pedro Calderon Altamirano con poder de D. Luis de Chaves, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de los anuncios, se presenten á deducirlo en este juzgado; apercibidos que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto fecha 14 del actual así lo tengo mandado en la demanda interpuesta por la Excmo. Sra. Duquesa viuda de Noblejas, vecina de Madrid, en concepto de tutora de sus señores hijos, sobre obtención de expresadas capellanías.

Dado en Trujillo á 16 de Abril de 1849.—Pedro Sanchez Mora.—Por mandado de S. S., José Cecilio Bernet y García.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José María Montemayor, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez de primera instancia de esta villa, refrendada por el escribano de número de la misma D. Celestino de Ansótegui, se cita, llama y emplaza á los que en concepto de herederos ó acreedores se crean con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento abintestado de D. Pedro Valdivielso, vecino que fue de esta corte, de estado viudo y natural de la ciudad de Burgos, ocurrido en el día 7 de Marzo último, para que dentro del último término de 15 días lo deduzcan por medio de procurador con poder bastante ante el referido señor Juez; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Abril de 1849.—Celestino de Ansótegui.

D. Alvaro Rodriguez de Cela, caballero con cruz y placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo, condecorado con un escudo por valor distinguido y con las cruces de la Marina, laureada, sexto ejército, Chiclana, 7 de Julio y 1.º de Setiembre, Capitan de fragata de la Armada nacional, Comandante militar de marina de la provincia de Mataró, Juez de naufragios, pesca, navegacion, tráfico en la misma &c.

Por el juzgado de mi presidencia, y á causa de la muerte natural de Mariano Aparici, alguacil que fue del mismo, Sargento de artillería de marina, retirado, acaecida entre doce y una de la noche del 26 al 27 de Marzo último, se está instruyendo el correspondiente juicio de inventario de los pocos efectos que al morir dejó el expresado individuo; y como de la correspondencia encontrada, cuya última fecha es de 23 de Mayo de 1842, al paso que resulta tenía muger ó hijos, se ignora el nombre y apellido de aquella, así como la actual existencia y paradero de la misma y de los referidos hijos, se hace notorio por medio del presente edicto, para que llegando á conocimiento de los indicados viuda é hijos del memorado Mariano Aparici, por sí ó por medio de legítimo apoderado acudan dentro el preciso término de un mes de la publicación en adelante contadero, á usar del derecho que respectivamente consideren competirles sobre los susodichos bienes; bajo apercibimiento que espirado se procederá á lo demás que en justicia corresponda.

Y para que llegue á noticia de los susodichos se insertará el presente en el periódico de Avisos de la capital de Barcelona y en la Gaceta de Madrid.

Dado en Mataró á 19 de Abril de 1849.—Alvaro Rodriguez de Cela.—Por su mandado, Antonio Simon.

Licenciado D. Vicente María Calatañazor, Juez de primera instancia de este partido de Añana.

A todas las Autoridades de la nación exhorto y requiero de parte de S. M. (Q. D. G.) procedan á la captura y segura conducción á mi tribunal de los seis ladrones vestidos de pantalones de paño pardo y pana azul, capas de mediano uso, gorras de las que se dice burgalesas, calzados de alpargata valenciana, uno con zamarra y sombrero blanco, sin barba, ó recien afeitado, como de 32 años de edad, y otro como de 28, armados de tercerolas y pistolas, que entre ocho y nueve de la noche 2 del actual robaron en la posada de Alvaro Cerrillo, vecino de Osma, cosa de 2600 reales en monedas de oro y plata, ocho cubiertos de plata con iniciales del mismo y varias ropas de su uso y el de su casa con la misma reseña, y á los viajeros que allí se hallaban tambien cosa de 600 ó mas reales en iguales monedas y de calderilla; un caballo color castaño, de cuatro á cinco años y seis cuartas de alzada, aparejado de albarda; una mula de edad cerrada, negra, de igual alzada y aparejo, con varias ropas, y una escopeta de piston perdigenera, con cuatro clavos en la garganta por hallarse resentida, de la fábrica de Eibar, y el nombre de Agustín Barriñaga, en persecucion de los cuales instruyo causa, tratando de su captura requisitorialmente por no conocerse su procedencia, habiendo acordado hoy hacerla generalmente por medio del anuncio que se hará en la Gaceta oficial, recomendando de mi parte el celo de dichas Autoridades, que será correspondido por el de la que ejerzo en iguales casos.

Añana 22 de Abril de 1849.—Vicente María Calatañazor.—Por su mandado, Felipe Ortiz de Zárate.

D. Manuel María Mendez, Auditor honorario de marina, caballero profeso de la orden militar de Alcántara, Maes-

trante de Ronda, individuo de la sociedad económica de Amigos del pais de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á obtener los bienes de una capellanía fundada en la parroquial de San Pedro de esta referida ciudad por Francisco Barrionuevo, para que en el preciso, perentorio é improrogable término de 30 días, contados desde el anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, se presenten en mi juzgado por medio de Procurador con poder bastante á usar de su derecho; bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo se sustanciarán los autos con audiencia del Promotor fiscal.

Carmona 19 de Abril de 1849.—Manuel María Mendez.—Por mandado de S. S., José María Gonzalez.

D. José Balbino Maestre, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplazo á Santiago Caba, vecino de Villacanejos, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio que contra el mismo estoy siguiendo sobre la muerte violenta dada á su esposa María Muñoz; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de 16 de este mes en la referida causa.

Dado en Priego á 18 de Abril de 1849.—José Balbino Maestre.—Por su mandado, Juan José Lopez.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se ha señalado para Junta general de acreedores al concurso formado por Doña Concepcion Villava, huérfana del Mariscal de Campo D. Luis, el día 30 del corriente á las doce de su mañana en el referido juzgado, situado ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo.

Licenciado D. Nicolas Candalija, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el dote de la capellanía fundada en la villa de Porcuna por D. Miguel Cerrillo y su muger Doña Isabel Serrano, nombrada la de San Lorenzo, para que dentro del perentorio término de 30 días, siguientes al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, acudan á deducirlo por sí ó por apoderados en forma en este juzgado; apercibidos que de no hacerlo seguirá en su rebeldía el expediente y les parará el perjuicio que haya lugar, pues en mi auto de este día, dictado á instancia de D. José Solis, como marido de Doña Juana de Quero, vecinos del Marmolejo, así lo tengo decretado.

Dado en la villa de Martos á 10 de Junio de 1848.—Nicolas Candalija.—Por su mandado, Licenciado D. Antonio Grañano y Ocaña.

El licenciado D. Pedro Sanchez Mora, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la persona ó personas que se crean con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes-dote de dos capellanías fundadas, la una por Doña María Alonso de Vargas en 1.º de Abril de 1463, servidera en esta parroquial de Santa María, y la otra por Tomé Gil de Malpartida, servidera en esta parroquial de San Martín, para que en término de 30 días, que principiarán á contarse desde el día en que este anuncio se inserte en la Gaceta oficial del reino, comparezcan en este juzgado por el oficio del infrascrito escribano á deducir los derechos que crean asistirles; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de hoy así lo he mandado á solicitud del Excmo. Sr. Duque de San Carlos.

Dado en Trujillo á 16 de Abril de 1849.—Pedro Sanchez Mora.—Por mandado de S. S., Pedro Pedraza y Cabrera.

D. Gaspar Laserna, caballero Maestrante de la Real de Ronda, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la villa de Hellín &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á la obtención y goce de los bienes con que fueron dotadas las capellanías fundadas en esta villa por D. Damian y D. Juan de Ontiveros, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Gobierno, comparezcan á deducirlo en este juzgado por sí ó por medio de procurador, en la inteligencia que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo decretado en providencia de este día en el expediente que se instruye por la escribanía del actuario á petición de Don Jose María Perez Ontiveros, de esta vecindad.

Dado en la villa de Hellín á 18 de Abril de 1849.—Gaspar Laserna.—Por mandado de S. S., Julian Navarro García.

En el juzgado de primera instancia que despacha el señor D. Antonio Ramon Folgueira, y escribanta del número vacante de D. Carlos Rodriguez de Moya, penden autos en razón de la denuncia de una casa, sita en esta villa calle del Aguila, núm. 3 antiguo, 27 moderno, manzana 111, que perteneció á D. Francisco Aquilino Aguado, vecino que fue de esta corte: si alguna persona se creyese con derecho á la citada casa, se la cita y emplaza por este aviso, á fin de que se presente con los documentos necesarios al término de 30 días á deducir el de que se crea asistido. En los mismos autos está mandado que si alguno de los escribanos de esta corte tiene en su poder protocolizado el testamento del D. Francisco Aquilino Aguado, lo manifestará al juzgado para acordar lo que corresponda en este caso.

Madrid 26 de Abril de 1849.—Por la vacante de Moya, Celestino Ansótegui.

D. José Delgado y Palacios, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía colativa servidera en la parroquia de la villa de Arjonilla, que fundó Estéban de Porcuna en 22 de Junio de 1630, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo en este juzgado, el cual pasado, se procederá á la declaración que corresponda en los autos que se están siguiendo á instancia de D. Manuel Navarrete, presbítero, vecino de dicha villa, sobre que se declare pertenecerle la propiedad de los citados bienes.

Audujar 15 de Abril de 1849.—José Delgado y Palacios.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Enciso.

D. Francisco Lopez Serrano, caballero Comendador de la Real y distinguida órden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, y Teniente alcalde constitucional del distrito de la Latina de esta muy heróica villa, que de ser tal y de estar en actual uso y ejercicio de sus funciones el infrascrito escribano da fe.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada por el presente escribano, en escrito presentado por D. Mariano de Pedraza, como apoderado de los Sres. sobrinos de Pereda y Salazar, del comercio de esta corte; se cita, llama y emplaza á D. Ventura Escudero, por ignorarse su paradero, para que el día 9 de Mayo próximo venidero y hora de las doce y media de su mañana comparezca en esta alcaldía, sita en la Plaza de la Constitución, casa-Panadería, por sí ó por medio de apoderado autorizado en legal forma para celebrar juicio de conciliación con el actor; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Abril de 1849.—Francisco Lopez Serrano.—Por mandado de S. S., el escribano del juzgado, Domingo Monreal.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriol, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de ocho dias, siguientes al en que este anuncio se inserte en la Gaceta, á D. Mariano Perez Lúzaro y D. José Larrea, para que dentro de dicho término comparezcan en el juzgado de S. S. y escribanía numeraria del Sr. D. Juan García de Lamadrid á usar de su derecho en los autos formados contra los mismos, D. Juan Vicente Monteagudo y D. Teodoro de Ibañez por D. Victorino Esteban y Maya, hoy su viuda y herederos, sobre devolución de varios documentos de crédito contra el Estado del 4 y 5 por 100; bajo aperebimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo se declarará por contestado el traslado que les está conferido y dará á los autos el curso que corresponda con arreglo á las leyes.

Madrid 21 de Abril de 1849.—Lamadrid.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 26 de Abril de 1849.

Se abre á las dos y media, y leida el acta de la anterior es aprobada. Quedan publicadas como leyes los proyectos sancionados por S. M. relativos á la aprobacion del empréstito de los 400 millones; pensiones á las familias de los que perecieron en los sucesos de Marzo y Mayo del año anterior; caminos vecinales, y reorganizacion del Banco de San Fernando.

Se anuncia que pasarán á las secciones para los efectos consiguientes los proyectos de ley que remite el Congreso sobre autorizacion al Gobierno para ratificar un tratado de comercio con el Shah de Persia; para declarar de utilidad del Estado el rompimiento de una calle entre el nuevo palacio del Congreso y la casa del Duque de Híjar, y para poner en ejecución el proyecto de nombramientos de empleados del Ministerio de la Gobernacion.

El Senado queda enterado de que las secciones han nombrado para la comision que ha de dar su dictámen sobre el proyecto de ley del Gobierno, declarando exentos de toda contribucion los capitales que se empleen en la construccion de canales, acequias, brazales, pantanos y demas obras de riego, á los Sres. Armendariz, Marques de Guadalcazar, Castejon, Miguel Polo y Marques de Vallgornera.

Queda igualmente enterado de que dichas secciones han nombrado para la comision que ha de dar su dictámen sobre el proyecto de ley relativo á las circunstancias que han de concurrir para recusar á los letrados consultores de los Tribunales de comercio, á los Sres. Silvela, Calderon Collantes, Sainz Andino, Churrucua y Barrio Ayuso.

Se anuncia que el señor Marques de Valle de Rivas, nuevamente presentado, ingresa en la 5.ª seccion.

Se leen y anuncia que se imprimirán y repartirán los dictámenes de las respectivas comisiones, relativos á concesion de una pensión á Maria Conil, y á las circunstancias que han de concurrir para la recusacion de letrados consultores del Tribunal de comercio.

ORDEN DEL DIA.

Segunda lectura de la proposicion presentada por la mesa para que se declaren subversivos los articulos de periódico que hieñan á menoscabar el respeto debido á los Cuerpos colegisladores ó ridiculizar cualquiera de sus individuos.

Se lee dicha proposicion, y apoyada por el Sr. Marques de Miraflores, es tomada en consideracion, anunciándose que pasará á las secciones para el nombramiento de comision.

El Sr. Vicepresidente PRINCIPE DE ANGLONA: Despues de la sesion se reunirán las secciones para el nombramiento de varias comisiones.

Se levanta la sesion á las tres y media, anunciando que se avisará á domicilio á los Sres. Senadores para la próxima.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 26 de Abril de 1849.

Se abre á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior queda aprobada.

Quedan publicadas como leyes en Cortes las cuatro siguientes sancionadas por S. M.

- 1.ª Aprobando el anticipo forzoso de 100 millones de reales decretado el año anterior.
2.ª Concediendo varias pensiones á las viudas y huérfanos de los militares muertos en Madrid y Sevilla en los acontecimientos del año pasado.
3.ª Sobre la construccion de caminos vecinales.
4.ª Reorganizando el Banco de San Fernando.

Arreglo general del clero.—Continúa la discusion pendiente.

El Sr. RIOS ROSAS, para una alusion personal: Aunque no acostumbro molestar al Congreso hablando de alusiones personales, no puedo dejar de contestar á una que me hizo ayer el Sr. Ministro de Estado, y que no contesté porque se suspendió la discusion. Y esta alusion la contesto porque son ya muchas las veces que el Sr. Ministro de Estado me ha aludido desde que en 1845 pronuncié la palabra despojeamiento hablando de los bienes que pertenecieron al clero. Para que no quede duda de mi sentido al proferir dicha palabra, me explicaré, si bien con brevedad.

Contestaba entonces á lo dicho por el Sr. Ministro de Estado llamando despojeo á la venta de aquellos bienes: con este motivo dije y sostengo que no debo usarse la palabra despojeo en este lugar, recayendo sobre un hecho sancionado por una ley hecha en Cortes; y dije y sostengo que la palabra despojeo es impropia en el sentido jurídico y en el sentido político; que nunca debe salir esa palabra de ningun punto, y mucho menos del banco del Gobierno, porque significando esta palabra la privacion con violencia de una propiedad, no podia aplicarse á un hecho legalizado. Los poseedores de bienes nacionales no están en la posesion por la autoridad pública? Luego la palabra despojeo es impropia, jurídica y políticamente hablando. Y no son escrupulos de monja, como decia el Sr. Ministro de Estado, el esquivar, hacer uso de la palabra despojeo, sino que esto es hijo de consideraciones políticas muy importantes, que todos deben tener presentes, mucho mas los Gobiernos. ¿Sabe el Sr. Ministro de Estado por qué esa palabra no causa ya hoy escándalo? No porque ella no sea mala en sí misma, sino porque los hechos, que son superiores á los hombres, han consagrado de tal manera la posesion de los bienes nacionales, que ya está á prueba de todo ataque. Pero esto no quiere decir que no haya peligro en pronunciar aquí la palabra despojeo, acerca de la cual no quiero molestar mas la atencion del Congreso.

Tambien habló ayer el Sr. Ministro de Estado de una oposicion que constituia una herejía, y habló de un Lutero. No acepto la alusion por este nombre, porque no me juzgo digno de ser cabeza de ninguna congregacion; pero como pertenezco á esa oposicion aludida, aunque poco, diré algo de ella. Diré á S. S. que no admito esa infalibilidad que atribuye á las mayorías, porque la infalibilidad es patrimonio exclusivo de la Iglesia de Dios, y no puede serlo de ninguna congregacion de hombres; y tanto no existe esa infalibilidad, que cada dia vemos á los que ayer se creian infalibles juzgarse engañados. Sin embargo, siguiendo la doctrina del señor Ministro de Estado, S. S. fue otro Lutero en 1846 al combatir al Ministerio Pacheco, salido de nuestras filas, y le combatió con 59 herejías mas; y en la legislatura siguiente la oposicion que dirigia el Sr. Ministro de Estado fue mayoría, y llegó hasta el poder. Hé aquí cómo no debe invocarse ni la infalibilidad de las mayorías ni la falibilidad de las minorías.

El Sr. Marques de PIDAL, Ministro de Estado: Señores, dejó á la consideracion del Congreso hasta qué punto hice alusion personal al Sr. Rios Rosas al hablar en la sesion anterior, y si no es esto mas bien una cuestion sobre un punto de doctrina que sobre otra cosa. No hay pues alusion personal, y yo lo celebro; pero debo contestar á lo que S. S. ha dicho. ¿Qué es lo que aquí se ha discutido por el Sr. Rios Rosas? Una tesis, si fue ó no despojeo la venta de los bienes del clero. Pero, señores, la persona del Sr. Rios Rosas queda fuera de esta discusion. Y hecha esta advertencia diré á S. S. que se ha equivocado cuando ha dicho que yo le he hecho constantemente alusion por la palabra despojeamiento. Dos veces solas he aludido á S. S. por este motivo: la primera fue provocado sin causa por el mismo Sr. Rios Rosas, que hablando S. S. y sin venir á cuento, me dió un ataque inesperado por haber yo usado la palabra despojeo. Tuve pues que rechazar el ataque haciendo ver lo que significaba la palabra despojeo y la palabra despojeamiento, y por necesidad tuve que referirme á S. S.: no hubo en esta ocasion pues alusion personal. Y con este motivo creo oportuno repetir lo que dije el dia anterior explicando lo que entendía por la palabra despojeo, á saber: que teniendo la Iglesia la posesion de bienes por justos títulos, el poder temporal no tiene derecho para despojarla de sus bienes: explicacion, señores, que satisfizo á todos los Diputados del uno y del otro lado de la Cámara, hasta el mismo Sr. Alonso, que siento no se halle presente.

Un Sr. Diputado: Está enfermo.

El Sr. Marques de PIDAL, Ministro de Estado: ¿Está enfermo? Pues siento con doble motivo que no se halle presente; pero repito que todos quedaron satisfechos de esta explicacion, y por esto decia que ya la materialidad de la palabra era escrupulos de poca importancia, y aun creo que dije la frase de escrupulos de monja. Sin embargo ya que estoy levantado digo que estos escrupulos, sean ó no sean de monja, son nuevos. Yo recomiendo á todos los Sres. Diputados, y al mismo Sr. Rios Rosas, la lectura de todas las discusiones que ha habido sobre esta materia desde que se decretó la venta de dichos bienes. Todos, señores, hemos usado indistintamente la palabra despojeo repetidas veces, lo mismo los que combatíamos la venta que los que abogaban porque la Iglesia fuese despojada de sus bienes, todos pronunciaban la palabra despojeo. ¿Y por qué? Porque por mas que diga el Sr. Rios Rosas, la palabra despojeo tiene mas elasticidad de la que S. S. quiere concederle; y no siempre supone esta palabra la ocupacion con violencia de la propiedad ajena. Se confunden, y está admitido, el despojeo y el desahucio: se dice frecuentemente en el foro: el Juez me ha despojado. Hay la demanda de despojeo, sin que se quiera dar á entender la ocupacion violenta de una propiedad.

Pues bien, la interpretacion que yo di á esa palabra en la cuestion de los bienes eclesiásticos es que el poder temporal no tiene derecho para despojar á la Iglesia de sus legítimos bienes. Esto es lo que yo he dicho, en este sentido he usado de esa palabra, y llámese despojeo, despojeamiento ó usurpacion, como el mismo Sr. Rios Rosas lo llamó, que por cierto es mas fuerte esta palabra que la de despojeo. Pero sea la voz la que quiera, yo dije lo que acabo de manifestar, y lo dije así porque así lo siento. ¿Pues no faltaba mas sino que se me quisiera obligar á expresarme contra mis convicciones!

Tambien el Sr. Rios Rosas ha querido darse por aludido en lo de la oposicion. Yo no hablé de ella espontáneamente, me vi precisado á hacerlo porque la trajo á discusion el Sr. Cortina. Dijonos que pululaban aquí una porcion de oposiciones, hermanas menores de la que S. S. acudilla; yo no entro á examinar los grados de parentesco que tengan entre sí estas oposiciones; refiero solo lo que dijo el Sr. Cortina.

Pero acerca de este punto me ha comprendido mal el Sr. Rios Rosas. Yo hablaba, no á las personas sino á los partidos, del fenómeno grande que se observaba en esta discusion, discusion en otros tiempos agitada, borrascosa, y en la cual se pretendia sostener doctrinas y principios exagerados, y discusion que habia tomado al presente un carácter grave y tranquilo; y decia apropiado que esto era un gran progreso por parte de los Diputados progresistas, con el cual se aproximaban mas á las doctrinas del buen gobierno. A esto aludía, y no á otra cosa, añadiendo que la reforma de los partidos se hacia por medio de un trabajo lento y meditado, y traje el ejemplo de la Iglesia católica, que se reformó en medio de las excisiones producidas por los herejes Lutero y Calvino. Quise decir con esto que para que los partidos políticos se modifiquen en sus principios, no necesitan excisiones de ningun género, sino trabajar en el terreno de la razon para que esto, cuando haya adquirido la fuerza necesaria, les dé el triunfo sobre sus adversarios. Por lo demas el hecho histórico citado por el Sr. Rios Rosas nada prueba en contra de la opinion que acabo de emitir.

Ha dicho S. S. que yo tambien fui Lutero en 1846 con otros 53. Señores, firmé y voté entonces la proposicion á que alude el Sr. Rios Rosas, y dije que de los 59 sobraban los 58, que bastaba un solo voto. Recuerdo sino el Congreso cuál era la cuestion y qué sucedió. ¿Tenia que ver algo aquella cuestion con la política? No, puesto que era una cuestion puramente personal. Se decia: el Ministro de Hacienda tiene que resolver negocios de mucha importancia, y es necesario que los resuelva de un modo que no perjudique al Estado. Y en aquella cuestion, que nada tenia que ver con la política, ¿eran herejes los 59? Y si al año siguiente la minoría fue mayoría era porque aquel Ministerio no tuvo nunca mayoría en las Cortes. ¿Qué importa que en una cuestion grave, pero especial, la mayoría no quisiera dar su voto? ¿Pero le votó alguna ley? Ninguna.

Así pues queda bien sentado que uno puede separarse de su partido en una cuestion especial sin constituirse por este hecho aislado en oposicion contra su mismo partido. Así me ha sucedido á mí varias veces, habiendo votado con 13, con 2 y hasta yo solo; pero mis amigos me han visto siempre en las cuestiones políticas votar con la masa de mi partido; nunca que me he apartado en cuestiones especiales ó puramente personales he dicho con los 30, ó los 40, ó los 2, ó los 1 que han votado conmigo: yo soy oposicion moderada. ¿He dicho esto alguna vez? (Una voz: Sí, sí). ¿Quién dice que sí? Nunca he dejado de votar con la mayoría de mi partido en cuestiones políticas. De este modo es como se comprende bien el Gobierno verdaderamente parlamentario.

El Sr. NOCEDAL: Debo decir que las oposiciones moderadas no son hermanas menores de la oposicion á que pertenece el Sr. Cortina: lláme S. S. enhorabuena hermanas menores de la oposicion progresista á las diferentes fracciones en que ese partido se encuentra, mas no á los individuos, que si bien pueden estar en disidencia respecto á algunas cuestiones con el Gobierno, no son sin embargo lo que S. S. supone. Por lo demas, sepase que si mi silencio y el de alguno de mis amigos ha parecido mal al Sr. Cortina, porque á causa de nuestro silencio ha estado S. S. con el arma al brazo, yo me felicito de ello. Acuérdese tambien el Congreso de que mi silencio en esta legislatura no puede interpretarse en el sentido de rehuir ningun compromiso, supuesto que desde el principio de la legislatura renuncié un destino que tenia. Quede consignado que las alusiones en este concepto no pueden dirigirse á mí.

El Sr. ORDAX Y AVEGILLA: De lo expuesto aquí por algunos señores puede desprenderse la idea de que los que nos hemos separado en algunas doctrinas del partido á que pertenecemos hemos faltado á nuestros deberes y convicciones, y yo debo hacer las aclaraciones competentes.

La division del partido progresista no es de hoy, pues data de hace cinco años; y nosotros, que no debemos responder de los errores que el partido progresista haya podido cometer, nos hemos creído en el deber de reorganizarlo de la manera que hemos comprendido de buena fe que debe hacerse. La reaccion de la vida política del partido á que me honro de pertenecer data desde el año de 1846, y los hombres nuevos de este partido somos los que tenemos la mision, por fortuna ó por desgracia, de llevar á cabo el proyecto: esta idea no es nueva, como algunos han pretendido creer, pues data de bastante tiempo, y ella explica suficientemente nuestra conducta. Nuestra manifestacion pues es una manifestacion procedente de otra manifestacion anterior, y nadie puede negar que somos hombres de partido y tenemos la conciencia de nuestras opiniones. Por lo demas, si los sistemas contrarios al nuestro han producido hasta hoy las ventajas que el pais tiene derecho á esperar, pruébese que así es, sométanse á la luz de la discusion, y nosotros les acataremos; pero mientras así no sea, nadie puede negarnos el derecho de exponer nuestras doctrinas, ni nadie le tiene de censurar nuestra conducta y sistema en todo lo que diga relacion con nuestras opiniones políticas y administrativas. Ruego al Congreso que nos oiga, porque para pedirlo alegamos títulos de patriotismo, y que considere que hemos obrado lógicamente y cumpliendo un deber que nunca sacrificamos.

El Sr. BENAVIDES: No puedo explicar al Congreso el sentimiento con que he oido al Sr. Ministro de Estado cuando para defenderse de algunos cargos que le ha dirigido el Sr. Rios Rosas ha aludido á un Ministerio que ya pasó, que ya fue juzgado. Veo el Congreso si es conveniente que un Ministro en ejercicio se levante á hablar de unos hombres y de una causa sobre que ya falló el Parlamento, á hablar de individuos que tambien fueron Ministros de la Corona. Yo creo que los Ministros no pueden considerarse en un círculo tan lato como pueden hacerlo los Diputados para hablar de cosas pasadas, y S. S. no ha debido referirse á hombres, ausentes unos y emigrados otros, y que no cuentan hoy mas que mi débil voz en este sitio para salir en su defensa: creo en fia que semejante proceder no es conveniente ni oportuno en ningun Diputado, y mucho menos en ningun Ministro.

Pero viniendo á la cuestion principal diré que el Sr. Rios Rosas tenia mucha razon en lo que decia, y que el cargo que dirigí era muy fuerte, y no á una sola persona, pues esa no fue su intencion; y digo esto á pesar de que nunca trato yo de interpretar las intenciones de nadie; pero no es necesario recurrir á analizar la intencion para conocer que aquello fue un voto político y de importancia.

Recuerde el Sr. Ministro que el Presidente de aquel Ministerio, cuando todos esperaban lo que diria, y aun hubo quien le advirtiese que dejara correr aquella proposicion que solo podia afectar al Ministro de Hacienda, y que de ningun modo se atacaba á la prerogativa Real, dijo que á pesar de todo la consideraba como cuestion de Gabinete, y en ella quedó derrotado el Ministro de Estado, pues en aquella ocasion, abundando en las ideas manifestadas ahora por el Sr. Pidal, pudo creer con mucha razon el Sr. Rios Rosas que si la mayoría era un concilio, los que se separaban de ella eran herejes; y si aquella cuestion se hizo de Gabinete, ¿á qué hablar de lo que hubiera podido suceder? Si lo que sucedió fue una cosa clara, y de ello se deduce que el Sr. Rios Rosas tiene razon en lo que dice al Sr. Ministro de Estado, ¿á qué pasar de ahí? Ademas, en plena discusion el Ministro de Estado y los que votaron con él ¿no dijeron mas de una vez que aquella proposicion debía considerarse como un voto de censura? Así es la verdad; pero por esto no hago un cargo; lo que sí digo es que no se pueden sostener ideas absolutas, como la de calificar de herejes á los que no voten con S. S.

Para juzgar á los hombres es necesario haberlos considerado en todas las posiciones: si el Sr. Pidal hubiese estado cinco ó seis años en estos bancos sin ser Ministro, acaso hubiera pensado de otro modo en ahora; tal vez no se hubiera presentado con esa benignidad de carácter que hoy le distingue; pero no podemos hoy hablar á ciencia cierta sobre esto, porque casi siempre hemos conocido á S. S. como jefe de esta mayoría política.

He necesitado aducir ciertas razones para probar que mi Ministerio era un Ministerio moderado, aun cuando hubiera podido abstenerme de dar estas explicaciones, pues que es cosa juzgada por las Cortes: pero si á pesar de todo yo no pudiera probarlo, vuelva S. S. los ojos á su derecha y vea al Sr. Arrazola, Fiscal entonces del supremo Tribunal de Justicia, destino que S. S. no hubiera seguramente aceptado haciendo traicion á sus opiniones, pues S. S. es sumamente delicado. Ademas, en Marzo de 46 hubo una especie de conflicto parlamentario: susurrábase que un Ministerio, que hacia 32 dias que ocupaba el banco negro, se encontraba en el último confin de su existencia; y hubo aquí con ese motivo una cuestion muy acalorada, de la que surgió una proposicion, que fue apoyada por casi toda la mayoría, pues solo once individuos, poco mas ó menos, votaron en contra, y entre ellos el Sr. Pidal: ¿y fue hereje S. S. en aquella ocasion? El partido progresista no estaba entonces representado, pues no habia mas que un individuo en este sitio: entonces el partido moderado se dividió, aun cuando estaba como siempre por las buenas doctrinas, y el Sr. Pidal se decidió por los herejes.

Señores, como no ha habido desde 1844 acá mas que dos pequeños intervalos en que S. S. no haya sido Ministro, no es fácil saber cómo hubiera pensado S. S. si hubiese ocupado por mas tiempo estos bancos, que es donde verdaderamente se conoce la conducta de cada uno. Si yo me atuviera á rumores...

El Sr. PRESIDENTE: Suplico al Sr. Benavides que se contraiga á la cuestion.

El Sr. BENAVIDES: Concluyo al instante. Decia que cuando el señor Gonzalez Brabo era Ministro en 1844, el Sr. Pidal era de la oposicion, á lo menos de la oposicion que se podia hacer entonces, que no habia mas periódicos que la Gaceta y el Diario; pero por no molestar mas al Congreso concluíre repitiendo que no convengo con el Sr. Pidal en que haya S. S. de calificar de herejes á los que en esta cuestion no votan con S. S.

El Sr. Marques de PIDAL, Ministro de Estado: Cuando yo hablé de las oposiciones no he tratado de hacer cargo á nadie. Los individuos de la oposicion me dirigian á mí uno, del cual resultaban otros contra ellos. Me decia el Sr. Rios Rosas: se censura el que nosotros nos hayamos separado de la mayoría en ciertas cuestiones, siendo así que el Sr. Ministro de Estado se ha separado tambien de ella en otras ocasiones. Esto no solo es cierto, sino que yo mismo dije que me habia separado muchas veces, y que en alguna me habia quedado solo. Lo que yo sostuve y lo que sostengo ahora es que hay una esencialísima diferencia en votar ó dejar de votar con la mayoría en ciertas ocasiones determinadas. Respecto de la cuestion á que ha aludido el Sr. Benavides, lo que dije yo fue que nosotros no la habiamos mirado como de política de aquel Ministerio, sino que lo que pretendiamos era el que quedaran despojadas nuestras respectivas posiciones.

Verdad es que aquella cuestion se convirtió despues en política por ciertas circunstancias; pero téngase presente que hay cuestiones que necesariamente son políticas y otras que no tienen esta cualidad. Verdad es que la de que se trata la convirtió el Sr. Pacheco en cuestion de Gabinete, pero no por eso habiamos nosotros de dejar de votarla.

Se ha escandalizado mucho el Sr. Benavides de la comparacion que yo he hecho de las mayorías en los Cuerpos deliberantes con relacion á la Iglesia: yo extraño mucho esto cuando el privilegio de inencion es de S. S. El Sr. Benavides es el primero que ha hablado de herejías y herejes; no debia por lo tanto extrañarse de la comparacion.

Ha dicho el Sr. Benavides que no he permanecido siempre en las filas de la mayoría. Señores, una vez me abandonó la mayoría, y sin embargo yo me pasé al centro de ella. Soy Diputado desde el año 38, y declaro que no he estado en la oposicion mas que durante el Ministerio de que formó parte S. S., y esa oposicion fue solo por los desórdenes que entonces ocurrieron en Madrid. ¿Pero cuánto me separé de la mayoría? No, señores, estaba de acuerdo con ella.

Dice el Sr. Benavides que yo hice la oposicion al Ministerio Gonzalez Brabo: esto no es cierto. Durante la época del Ministerio Gonzalez Brabo era yo Presidente del Congreso, y lejos de hacerle la oposicion, le apoye francamente en cuanto pude. Las conversaciones que se tienen fuera de este lugar no significan nada; puede uno desaprobare en su juicio privado la marcha de un Ministerio respecto de ciertas cuestiones, y sin embargo votar aquí en su favor por otras circunstancias que no pueden desatenderse. Muchas veces he estado opuesto á los actos del Ministerio de que yo he formado parte, y hasta de los mismos que como Ministro ejecutaba. Pero al mismo tiempo que digo que desde el año 38 que soy Diputado no he estado en la oposicion, lo siento, porque quisiera ver qué tal me portaba. Solo lo fui durante el Ministerio á que perteneció el señor Benavides, en un periodo muy corto, pues á pesar de que solo habia esos 59 votos de que S. S. nos ha hablado y nos tuvo aquí poco tiempo, sin embargo, digo, que yo no desaprobé el que se haga la oposicion. Pero si yo soy tan parco generalmente en hacer la oposicion, grandes razones habrian de asistirme para hacerla ahora que los Gobiernos necesitan tener tanta fuerza.

El Sr. CORTINA: Si hubiera yo presumido la polvareda que habia de haber armado la calificacion que yo hice de la oposicion moderada y los versos de Cervantes que cité ayer, me hubiera abstenido de ello, porque veo que ha dado lugar á que el Congreso haya perdido mucho tiempo. Sin embargo voy á decir dos palabras de lo que no puedo prescindir: se refieren á lo que ha tenido á bien manifestar mi amigo privado y particular el Sr. Nocedal, y que tambien lo fue algun dia, con mucho gusto mio, político. (Risas.) Diré á S. S. que cuando cité los versos de Cervantes no

CASERIOS.

Londres á 90 dias, 50-30. Paris, 5-27 á 8 d. v.

Alicante, 1/4 d. Málaga, par.

Barcelona á ps. fs., 1/2 pap. b. Santander, 1/4 b.

Bilbao, 3/4 id. id. Santiago, 1 1/2 pap. d.

Cádiz, par. Sevilla, 1/4 d.

Coruña, 1 1/2 din. d. Valencia, par.

Granada, 1 1/2 d. Zaragoza, 1/2 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. el cuarto volumen de la *Coleccion legislativa*, perteneciente al último trimestre de 1846, que forma el tomo 39 de la antigua coleccion de decretos.

Al indicado precio estan de venta los anteriores volúmenes, tomos 36, 37 y 38 de dicha coleccion.

SOCIEDAD LA VILLA DE MADRID EN LIQUIDACION.

Con arreglo á lo acordado por el Excmo. Sr. Jefe superior político en 19 del corriente en vista de la dimision presentada por la comision liquidadora de dicha sociedad, se convoca á junta general extraordinaria de accionistas para el 29 del presente mes en la casa del Tribunal de comercio, plazuela de la Leña, á las doce de la mañana, á fin de que los interesados puedan resolver lo que mejor convenga á sus propios intereses con sujecion á los estatutos de la sociedad y Código de comercio.

En las oficinas de la Direccion, calle de Espoz y Mina, núm. 3, cuarto entresuelo, se entregarán á los socios desde este dia al de la expresada reunion, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, las correspondientes papeletas de entrada por las cuales acrediten su calidad de accionistas, y número de votos que le corresponda.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO.

La junta directiva de esta compañía ha acordado que se exija de los señores accionistas el quinto plazo de 40 por 100, ó sean 200 rs. por cada accion de las que tienen suscritas, debiendo quedar realizados los pagos en el Banco español de San Fernando para el dia 15 de Mayo próximo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8º de los estatutos.

Madrid 15 de Abril de 1849.—El Secretario de la compañía, E. Sancho.

El almacen de papeles pintados para adornar habitaciones que habia en la calle de la Montera, núm. 34, se ha trasladado, á causa de mejor localidad y mayor surtido, á la calle del Carmen, núm. 48, esquina á la de los Negros.

COMPANIA ESPAÑOLA GENERAL DE COMERCIO.

En 27 de Marzo anterior se anunció la venta á pública subasta de la casa propia de dicha compañía, sita en la calle de Capellanes, núm. 10, cuyo acto tendrá lugar el dia 27 del corriente Abril á las doce en la sala-despacho de la misma casa y compañía, bajo la presidencia de una comision de la Junta liquidadora, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en las oficinas de dicha sociedad.

Y para conocimiento de los señores que quieran interesarse en la referida subasta se recuerda el anterior anuncio por medio del presente.

Madrid 21 de Abril de 1849.—El vocal secretario, P. Jontoya.

LA ESPAÑA INDUSTRIAL.

Habiendo llegado la época anunciada en 4º de Diciembre último en que ha de hacerse efectiva una cuota de 6½ por 100, última mitad del dividendo pasivo de 12½ por 100 acordado por los accionistas en junta general ordinaria de 1848, se previene á los Sres. accionistas que desde el dia 1º al 20 del próximo mes de Mayo se recibirá en las oficinas de esta sociedad, plazuela del Angel, núm. 46, el pago de la mencionada cuota de 6½ por 100, ó sean 125 rs. vn. por accion.

A los Sres. accionistas que no hubiesen cobrado el dividendo de beneficios resultantes del balance de 1848 á razon de 25 rs. vn. por accion, se les hará en el pago la rebaja de la cantidad que por este concepto debian haber percibido.

Madrid 21 de Abril de 1849.—Por acuerdo de la junta de Gobierno, el Secretario.

Aviso á los libreros y aficionados á las ciencias y artes.—Monier, librero en Madrid, como corresponsal de todos los periódicos del extranjero y relacionado con los principales libreros de Europa, se halla en situacion de servir pronta y exactamente á todos los libreros y aficionados en Madrid y en las provincias que gusten favorecerle con su confianza, encargándose de las publicaciones de toda clase que se le pidan de Francia, Inglaterra, Alemania, Italia &c. que desempeñará á toda satisfaccion.

En dicha casa hay continuamente un surtido de obras de ciencias y artes, últimas publicaciones extranjeras, como igualmente muchas en español.

Estimará se franqueen las cartas.

MONTE PIO DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.

Las viudas y huérfanos residentes en esta provincia, ó sus apoderados, se presentarán á percibir una mensualidad de sus respectivos haberes desde el dia 26 del corriente, habiéndose comunicado órden á los comisionados de los demas distritos con igual objeto.

Madrid 25 de Abril.

Los hijos de Eva, semanario de literatura dirigido por D. Ventura Ruiz Aguilera y D. Agustín Mendia.

El número 14 contiene las materias siguientes:

Política, artículo de El viajero errante.

Correspondencia secreta, poesía del Sr. Cazurro.

Los siete novios de la bella Julia, novela original del Sr. Larrazabal.

Vigilia, poesía del Sr. Adan, artículo de El misántropo.

Este periódico se publica en Alicante desde el 14 de Enero de este año. Su precio 6 reales al mes.

Se suscribe en las administraciones, estafetas de correos y librerías principales del reino. La suscripcion en Alicante en casa de Carratalá.

REVOLUCION BELGA: 1830.—1848.

La Belgica desde 1830, por Ch. Popliment.

Esta obra formará un tomo de 700 páginas, 8º mayor, texto enteramente nuevo, impreso con el mayor esmero, ilustrado con 15 á 20 retratos dibujados del natural por Mr. Schubert, y litografiados por Mr. Simonau.

Retratos que han salido ya.

El de S. M. el Rey Leopoldo I, el de SS. AA. RR. el Duque de Brabante y el Conde de Flandes, el del General D. Juan Van-Halen, el de Mr. Ch. Rogier, el de Mr. L. de Potter, y el de Mr. el Conde de Coghen.

Aparecerán sucesivamente los retratos de todos los personajes que han figurado desde 1830.

La obra completa constará de 40 entregas. Precio de la entrega, hermoso papel vitela frances, grabados en papel vegetal, 60 céntimos.

Idem super-royal, fabrica de Hennessy, papel vitela, 40 céntimos.

Suscribese en todas las librerías, y en casa del autor, calle del Norte, núm. 111, arrabal de Schaerbeek, en Bruselas.

En Madrid y toda España, librería extranjera del señor Monier, Carrera de San Jerónimo.

El retrato del Ilmo. Sr. Dr. D. José María Serra, Obispo de Puerto-Vitoria, litografiado con perfeccion por Mr. Legend y dedicado al clero español por el editor del Boletín. Se halla en diferentes ediciones en la librería de Sanchez, calle de Carretas, frente al correo, á los precios de 3, 4 y 6 rs.

En la misma librería, y en casa de su editor, calle de Jardines, núm. 31, se admite suscripcion á la coleccion de retratos del episcopado actual español y personajes célebres del clero fallecidos en 1848, cuyas biografías y necrologías quedan ya publicadas, y repartido 20 retratos á los suscritores á precios sumamente económicos.

SOCIEDAD GENERAL DE SOCORROS MUTUOS

ENTRE PROFESORES DE INSTRUCCION PUBLICA.

La comision provincial de Madrid, en cumplimiento del artículo 49 de los estatutos, celebra junta general á las doce y media en punto del próximo dia 22 del corriente para tratar varios asuntos interesantes y elegir los señores que reemplacen á los individuos que cesan en sus cargos en dicha comision.

Se hace saber á todos los Sres. socios de la comision provincial de Madrid para que con la debida puntualidad concurran á esta junta, que tendrá lugar en el colegio nacional de sordo-mudos de esta corte.

Madrid 16 de Abril de 1849.—P. A. D. I. C. P., el secretario Salustiano Alcázar y Pulido.

TEATRO.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Un avaro*, comedia en dos actos, en la que desempeñará el principal papel D. Joaquín Arjona.—Intermedio de baile nacional.—*Una noche á la intemperie*, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho y media de la noche.—*Catalina, ó la hija de las montañas*, baile en tres actos y cinco cuadros.

TEATRO DEL DRAMA, antes de la CRUZ. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*La banda de la condesa*, drama nuevo en tres actos, original y en verso.—*Boleras nuevas* sobre un tema de la ópera la *Sondambula*.—*Las tramas de Garulla*, pieza en un acto.

TEATRO DE LA COMEDIA, Instituto. A las ocho de la noche.—*Por él y por mí*, comedia en tres actos, arreglada al teatro español por D. Ventura de la Vega.—El Jaque, bailable nuevo español por la Sra. Vargas y el Sr. Atané y el resto del cuerpo de baile.—*La flor de la canela*, comedia en un acto, de costumbres andaluzas, en la que se bailará el Vito sevillano, que cantará el Sr. Pardo acompañado de guitarra.

VARIEDADES. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Dos noches*, comedia nueva en dos actos.—Baile.—*Lo que se tiene y lo que se pierde*, comedia nueva en un acto.—Baile.

CIRCO DE PAUL. Hoy viernes no hay funcion. El domingo 29 se presentará por segunda vez el Sr. Ratel, clown, bailarín grotesco-mímico del teatro del Liceo de Barcelona.

Nota. Se está ensayando para ejecutarse á la mayor brevedad *Los bandidos italianos*, ó *el perro defensor de su amo*, pantomima heroica en dos actos.

JARDIN DEL TURCO, calle de la Greda.—Coleccion extraordinaria de fieras mamíferas.—Exposicion de la mañana de nueve á dos de la tarde.—Funciones: á las cuatro de la tarde y á las ocho de la noche, y su órden se anunciará por carteles.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO LEAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

pensaba en él ni en ningún otro Sr. Diputado. Si el Sr. Nocedal se ha creído aludido, mi intencion no ha sido esa.

Por lo que hace al fraccionamiento de las oposiciones moderadas, me complazco en saber que todas estan unidas, porque de ese modo podrán contribuir con mas eficacia á lo que yo sinceramente deseo. Pero permita S. S. que dude de esa union, porque yo he oido á un Sr. Diputado de la oposicion que estaba solo, completamente solo, y esto supone cuando menos que hay dos oposiciones.

Pero hay mas, y esto se refiere al Sr. Nocedal: S. S. ha tenido que mudar de asiento para no parecer que formaba parte de esas oposiciones pequeñas que se hacen en las puntas de esos bancos. Sin embargo, sabido es, señores, que puede haber oposiciones hermanas que conducen al mismo fin caminando por vías opuestas, y aunque la oposicion del señor Nocedal tenga otra tendencia, no por eso dejará de ser hermana de las otras.

El Sr. NOCEDAL: El Sr. Cortina ha empezado por volver la vista atrás; pero si nosotros la volvemos tambien nos encontraremos con el nombre del Sr. Cortina unido al del Sr. Duque de Valencia, y sin embargo no hay en el dia conexion alguna entre ellos. (*Rumores en los bancos*). El señor Cortina pide la palabra. Es verdad que sobre mis antecedentes políticos puede hablar el Sr. Cortina mejor que yo de los suyos, porque en aquellos no ha podido entrar hasta ahora nadie; sin embargo, es un hecho que en ciertos casos estuvieron unidos los nombres del Sr. Cortina y del señor Duque de Valencia. Y cuenta que cuando esto sucedía el Sr. Cortina estaba un poco mas entrado en años que yo lo estoy ahora.

Por lo que hace á si las oposiciones moderadas estan ó no unidas, el Sr. Cortina, que es tan hábil maestro, puede dirigirse á las que nacen en los bancos progresistas, y que hasta le atacan á él personalmente. Por lo demás, para que entre las oposiciones moderadas y las progresistas hubiera hermandad era necesario el que precediera matrimonio, y nosotros declaramos que no hemos tenido ni tenemos ninguna especie de ayuntamiento ni con el Sr. Cortina ni con ningún otro Diputado de las oposiciones progresistas.

El Sr. CORTINA: El Sr. Nocedal dijo que yo habia vuelto la vista atrás; pero S. S. la ha vuelto mas aun. Voy á decir una sola palabra acerca del acontecimiento que S. S. ha recordado, y siento que no se halle presente el Sr. Duque de Valencia: esta es que yo no he tenido nunca relaciones políticas con este señor, si bien he tenido con él íntima y estrecha amistad; no podrá decir esto el Sr. Nocedal, que solo ha conservado relaciones políticas.

Ha supuesto el Sr. Nocedal que yo trataba de dar lecciones á la oposicion, en lo cual se ha equivocado, lo primero porque no tengo vocacion de maestro, y lo segundo porque aunque la tuviera no emplearía mis lecciones en discípulos que no las han de recibir.

Reconozco como el Sr. Nocedal que no puede haber hermandad sin que haya antes matrimonio ó sea ayuntamiento en el sentido natural que tiene esa palabra, pero en sentido figurado puede haberla.

Hechas breves rectificaciones por los Sres. Nocedal, Gonzalez Brabo y Marques de Pidal, dijo

El Sr. FERNANDEZ DE LA HOZ, como de la comision: El Congreso conocerá cuan poco me queda que decir despues de haber hablado en esta cuestion los mas distinguidos oradores. Voy sin embargo á decir algunas palabras, porque está en el interes del Congreso el que la comision conteste á las observaciones que contra su dictámen ha hecho el Sr. Cortina.

Pero antes me haré cargo de una alusion personal que me dirigió el Sr. Benavides. Dijo S. S. que no sabia cómo estaban en la comision ciertos individuos que en una cuestion enlazada con esta han opinado de distinta manera que el Gobierno, y para probarlo citó lo que yo dije en aquella ocasion. Señores, yo no tengo que retractar nada de lo que entonces manifesté, lo repetiré ahora y cien veces que me hallara en igual caso. Lo que yo entonces atacaba era el modo de llevar adelante una negociacion, pero no el principio ni la base en que se fundaba. Nosotros estamos hoy aquí porque no nos hemos separado del partido á que siempre hemos pertenecido.

Entrando pues en la cuestion, el Sr. Cortina combatió la autorizacion, porque era autorizacion, y dijo que estas Cortes podian llamarse de *las autorizaciones*. Señores, no debe perderse de vista las situaciones especiales en que puede encontrarse el pais y los perjuicios que puede acarrear la dilacion de ciertas cuestiones. Teniendo todo esto en cuenta, hay casos en que es indispensable el dar estas autorizaciones. Y no son solo estas Cortes las que han obrado así, sino que todas han concedido autorizaciones á los Ministros que les merecian confianza.

Pero contrayéndome á las Cortes, voy á hacer ver que es infundada la calificacion que les ha dado el Sr. Cortina. Estas Cortes han dado autorizaciones para las medidas extraordinarias, para un empréstito de 100 millones, para plantear el Código penal, y para una ley que arregle la carrera administrativa. Y qué, señores, la autorizacion para suspender las garantías ¿no fue una ley para suspender un artículo de la Constitucion? Es mas; todas las fórmulas que se observan para una ley se observaron para aquella. La autorizacion para los cien millones fue tambien una ley, ni podia ser tampoco otra cosa. El Gobierno decia: puedo necesitar acaso 100 millones, y se le otorgaron por una ley. La autorizacion para los Códigos no podia tampoco dejar de darse, porque es imposible el que se discutan aquí cuatrocientos y tantos artículos. En cuanto á la carrera administrativa es lo único que merece el nombre de autorizacion. Pero prescindiendo de todo esto, ¿no tienen los Representantes del pais medios expeditos para pedir al Gobierno cuenta del uso que haga de esa autorizacion?

Contestadas estas observaciones del Sr. Cortina, voy á ocuparme muy ligeramente de lo que ha manifestado, de lo innecesaria que es esta autorizacion, para lo cual acudí S. S. al preámbulo del dictámen de la comision. S. S. debió tener presente que habia dos cosas, una anudar las relaciones que antes estaban interrumpidas con Roma, y otra hacer el arreglo del clero. Si esto hubiera estado unido con lo primero, ciertamente que no tuviera necesidad el Gobierno de la autorizacion; pero tratándose exclusivamente de un arreglo general del clero, era indispensable la autorizacion de las Cortes.

Que podra haber abusos, dice el Sr. Cortina. ¿Y quién niega esto? Pero, señores, todos los partidos han concedido esas autorizaciones á los Gobiernos que han merecido su confianza; y si por temor del abuso no hubieran de concederse, tendríamos que renunciar á las ventajas que da el artículo constitucional.

Yo me sorprendí al oír una observacion que hizo el Sr. Benavides, y repliqué despues el Sr. Cortina, cuando aseguraron que el Gobierno estaba en posicion mas ventajosa para negociar, teniendo á su espalda las Cortes, y sin que estas le otorgaran anticipadamente la autorizacion que ahora pide.

Señores, hay tratados que no puede hacer el Rey con arreglo á la Constitucion sin estar autorizado por las Cortes, y en este caso se encuentra el del arreglo general del clero.

Hé aquí, señores, como el Gobierno no puede despojarse de una autoridad que la Constitucion le concede, y para la cual le previene se presente facultado por las Cortes.

Reasumiendo mis observaciones, se ve desde luego que por ser esta una autorizacion no hay motivo fundado para desechar el dictámen de la comision, y no hay ese motivo porque se diga que no es necesario, pues es justamente lo contrario; es necesario, es indispensable autorizar al Gobierno, facultarle para hacer el arreglo del clero, y las observaciones del Sr. Madoz, en las cuales nos demostró la necesidad de la reforma; mas en la reforma hay medidas que solo el Gobierno puede resolver con acierto, y el Sr. Ministro de Estado decia ayer con mucha razon que las Cortes no podian hacer la reforma, porque cada Diputado tendria exigencias que no se podrian satisfacer, y el Gobierno debe á ellas sobreponerse. No creo se quiera tampoco que el Congreso se convierta en un concilio y que emplee una legislatura, y no sería bastante en discutir tantos y tantos puntos como en esta delicada cuestion se habrán de suscitarse, y siendo por consiguiente el camino mas fácil el que se ha adoptado, creo que el Congreso no tendrá inconveniente en dar su apoyo al dictámen.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procede al exámen de los artículos.

Se da cuenta de la siguiente enmienda:

Al final del art. 1.º se añadirá:

«Y conservando las reformas efectuadas por decretos y leyes sancionadas por S. M.—Martin.—García.—Galvez Cañero.—Trias.—Messina.—Crespo.—Fuentes.»

El Sr. MARTIN, como autor de ella, la apoya en un breve discurso, que es contestado por el Sr. Gutierrez de los Rios.

Hecha la pregunta de si se toma en consideracion, se pide que la votacion sea nominal, y es desechada por 62 votos contra 26.

El Congreso acuerda en seguida que no haya sesion mañana. Orden del dia para el sábado. Continuacion de la discusion pendiente. Se levanta la sesion. Eran las seis y media.

BOLETA DE MADRID.

Cotizacion del dia 26 de Abril á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	24 1/2 pap.	..
Id. del 5 por 100.....	10 7/8 pap.	..
Cupones no capitalizados.....	6 1/4 din.	..